



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**

CÓDIGO

**0013**

NÚMERO

**2023**

AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 10/10/2023

AUTOR/AUTORES: Lic. Pablo Eduardo Salvadeo

ASUNTO: Eleva nota realizando sugerencias y recomendaciones en torno a las reformas constitucionales concernientes al patrimonio cultural de nuestra Provincia.-

.....  
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE	14/12/23		

NORMA: \_\_\_\_\_

Nº: \_\_\_\_\_





LA RIOJA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE  
SRA. ADA MAZA  
SU DESPACHO

**OBJETO:** Sugerencia o recomendaciones en torno al patrimonio cultural para tener en cuenta al momento de la reforma constitucional de La Rioja.

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, para solicitarle tenga a bien permitir de darle el trámite administrativo pertinente que permita la **Sugerencia o recomendaciones en torno al patrimonio cultural para tener en cuenta al momento de la reforma constitucional de La Rioja.**

#### Proyecto

#### Sugerencia o recomendaciones en torno al patrimonio cultural para tener en cuenta al momento de la reforma constitucional de La Rioja.

**Responsable experto:** Subcomisario, Especialista en Protección del Patrimonio Cultural, Licenciado en Historia con orientación en Arqueología, Pablo Eduardo SALVADEO.

**Cantidad de folios:** Ocho (8)

#### Fundamentación:

Que la protección del patrimonio cultural y de los bienes culturales depende en buena medida de la existencia y aplicación adecuada de las legislaciones nacionales, provinciales (leyes, decretos, etc) y las convenciones internacionales, siempre que éstas sean aplicables con respecto a un Estado Parte. La importancia de la legislación y de su aplicación adecuada es indiscutible. La mayoría de los Estados del mundo han promulgado que protegen su patrimonio cultural en cierta medida. Algunas legislaciones son más adelantadas o sofisticadas que otras, en particular aquellas que tienen en cuenta y abordan los graves problemas contemporáneos de tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural (tercer tráfico mundial).

En el caso de la República Argentina dependiendo en la provincia y la historia con su patrimonio cultural y sus políticas legislativas, los bienes culturales pueden estar amparados parcialmente o en su totalidad, no teniendo en este caso La Rioja en su Constitución en forma individual un artículo que trate específicamente como veremos la definición y tratamiento de este tipos de patrimonio, ya que se confunde cultura con patrimonio cultural.

Es por ello que dependiendo de si las normas corresponden a un nivel alto, medio o bajo de protección. Como es lógico, esta multiplicidad de tipos de protección en el plano nacional tiene como consecuencia una falta de uniformidad en el tratamiento jurídico de los bienes culturales. No obstante, se ha alcanzado, al menos parcialmente, a partir del año 2003 con la sanción de la Ley Nacional 25.743 Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico un cierto grado de armonización entre el Estado Nacional y las provincias.

Debiendo tener en cuenta que la cultura según UNESCO es:

*... "la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales,*

*críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.” (Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales; México, 1982.)*

Puede ampliarse en [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

Se entiende por patrimonio cultural según UNESCO que es:

*....”El Patrimonio cultural es “esencial para promover la paz y el desarrollo social, ambiental y económico sostenible” .... (Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales; México, 1982.)*

Puede ampliarse en [www.unesco.org](http://www.unesco.org)

A continuación, se expondrá el marco vigente con el que se sustenta el proyecto:

Marco normativo nacional:

### 1) Ley N° 24.430 CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

**Artículo 31.-** *Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.*

**Artículo 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

**Artículo 43.-** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

## 2) DERECHOS HUMANOS DE TERCERA CATEGORIA

LEY 25.675- LEY GENERAL DEL AMBIENTE. (Artículos numero: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 29, 33)

**ARTICULO 2°** — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) *Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales*, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación inter-jurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

**ARTICULO 3°** — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Principios de la política ambiental

**ARTÍCULO 4°** — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

**Principio de congruencia, Principio de prevención, Principio de equidad inter-generacional. Principio de progresividad.**

**PRINCIPIO PRECAUTORIO:** *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.*

Principio de responsabilidad.

Principio de subsidiariedad.

Principio de sustentabilidad.

Principio de solidaridad.

Principio de cooperación.

**ARTICULO 5°** — Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades provisiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Presupuesto mínimo

**ARTICULO 6°** — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Ordenamiento ambiental

**ARTICULO 10.** — El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, *culturales*, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales,

posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y *promover la participación social*, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

## Ley 25.743 PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

**ARTICULO 2°** — Forman parte del Patrimonio Arqueológico *las cosas muebles e inmuebles* o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas *hasta épocas históricas recientes*.

Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

**ARTICULO 3°** — La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

*Del dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos*

**ARTICULO 9°** — *Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9° del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.*

**ARTICULO 10.** — Los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado nacional, *provincial* o municipal, según correspondiere, quedando los organismos de aplicación facultados a darle el destino que consideren más adecuado y a fijar los espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación.

### MARCO NORMATIVO PROVINCIA DE LA RIOJA

#### **PREÁMBULO:**

Los representantes del pueblo de la Provincia de La Rioja reunidos en Convención Constituyente y en cumplimiento del mandato conferido: Invocando a Dios fuente de toda razón y justicia Creemos en la primacía de la persona humana y que todos los hombres son iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal anteriores a esta Constitución y superiores al Estado; *que la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza como ámbito natural de la cultura y la educación*; que el trabajo es deber y derecho de todos los hombres y representa la base del bienestar de toda comunidad organizada; que la justicia es valor primario de la vida y que el ordenamiento social se cimenta en el bien común y la solidaridad humana. Decididos a promover la creación de una sociedad justa y libre, exenta de toda discriminación por razones de credo, raza, sexo o condición social, abierta a formas superiores de convivencia y apta para recibir y aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo.- Resueltos a consolidar un Estado democrático basado en la participación popular que garantice a través de instituciones estables y legítimas la plena vigencia de todos los derechos que esta Constitución reconoce y consagra. *Procuramos consolidar los intereses históricos de nuestro pueblo y vigorizar las expresiones de la cultura regional como base de la identidad popular y condición de la unión nacional y latinoamericana.* Proclamamos la dignidad creadora del trabajo, la participación de todos en el disfrute de la riqueza, el respeto de la Constitución y la Ley por gobernantes y gobernados, la periodicidad y la efectiva responsabilidad de quienes ejercen la función pública. Evocando la gesta justiciera de Juan Facundo Quiroga, Ángel Vicente Peñaloza, Felipe Varela y todos nuestros próceres, héroes y luchadores sociales y el largo combate de nuestro heroico Pueblo Riojano para alcanzar un verdadero federalismo y un definitivo régimen de libertad y justicia social. En nombre de nuestro pueblo sancionamos y promulgamos esta Constitución para la provincia de La Rioja.

**ARTÍCULO 34°.- DERECHOS DEL TRABAJADOR.** El trabajo, como digna actividad humana, goza de la protección del Estado Provincial, quien reconoce y declara los siguientes derechos a objeto de que todas las autoridades ajusten sus acciones a los principios informadores de los mismos: Derecho a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la participación en las ganancias de la empresa con control de su producción, cogestión o autogestión en la dirección, a la

preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico, a la defensa de sus intereses profesionales y de aprender y enseñar.

-El trabajo es un deber social y todo habitante de la provincia tiene la obligación moral de realizar una actividad, función u oficio que contribuya al desarrollo espiritual, **cultural** y material de la comunidad según su capacidad y elección.

Sugerencia o recomendaciones sobre el.-

*Artículo actual:*

**ARTÍCULO 58°.- CULTURA.** El Estado asegurará a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y eliminará toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural. Promoverá y protegerá las manifestaciones culturales, personales y colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano, especialmente las que fueren de reconocido arraigo y trascendencia popular en la provincia. El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental forma, parte del patrimonio cultural de la provincia.-

*Sugerencia o recomendaciones:*

**ARTÍCULO 58°.-CULTURA.** *El Estado asegurará a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y eliminará toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural.* Promoverá y protegerá las manifestaciones culturales, personales y colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano, especialmente las que fueren de reconocido arraigo y trascendencia popular en la provincia. **(TIENE QUE DEFINIR QUÉ SE ENTIENDE POR CULTURA)**

El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental forma, parte del patrimonio cultural de la provincia. *Falta muchos patrimonios como lo son patrimonio materiales, inmateriales, arquitectónico, industrial, subacuático, filmico, natural, del paisaje por citar algunos y hay que definir acervo, palabra ya muy vieja - cuando la ley habla de acervo ya habla de la materialidades es por ello que se requiere un artículo específico que defina el patrimonio cultural* esto se justifica por que la constitución del 2008 no preveía las recomendaciones de UNESCO del año 2015 para la protección del patrimonio cultural.

Se puede tomar como ejemplo EL TRATAMIENTO DADO AL TEMA POR PROVINCIAS COMO

**CÓRDOBA; ARTICULO 65.-***El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.*

**LA PAMPA: ARTÍCULO 19°.-***El acervo cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, documental y lingüístico de la Provincia es patrimonio inalienable de todos los habitantes. El Estado provincial y la comunidad protegerán y promoverán todas las manifestaciones culturales y garantizarán la identidad y pluralidad cultural.*

**CATAMARCA: ARTÍCULO 265.-***El Estado provincial asegura la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, lingüístico, literario, arqueológico, arquitectónico, documental, artístico, folklórico, así como paisajístico en su marco ecológico.*

Esto debe ser tenido en cuenta para adecuarse a la normativa internacional a la cual adhiere la Nación por convenciones como:

- Convención UNESCO – 1970 (Tráfico Ilícito)
- Convención UNESCO – 1972 (Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural)
- Convención OEA – 1976 (Defensa del Patrimonio Cultural Americano)
- Código de Deontología Profesional del ICOM – 1986
- Convenio UNIDROIT (Roma – 1995) (Restitución internacional de bienes traficados ilícitamente)

- Programa INTERPOL- Secretaría de Cultura de la Nación (Reclamación y recupero de bienes robados)

Se han llevado a cabo acción, a diferentes escalas para luchar con el tráfico ilícito, como ser:

- Decreto 1166/2003- PEN -(Crea el Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales)
- División Protección del Patrimonio Cultural, depende orgánicamente del Departamento INTERPOOL de la Policía Federal Argentina

*Sugerencia o recomendaciones sobre el.-*

*Artículo actual:*

**ARTÍCULO 68º.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. *Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, como así también a la información y educación ambiental, a la población en general y en particular a los educandos en sus distintos niveles.* Toda actividad económica que altere el ambiente y las obras públicas o privadas que se desarrollen en el territorio provincial deberán realizar previamente un Estudio de Impacto Ambiental. Las personas físicas o jurídicas responsables de estos emprendimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar el daño ambiental, el que generará prioritariamente la obligación de recomponer el medio ambiente como se establezca en la ley. Se prohíbe en todo el territorio provincial la instalación de repositorios nucleares. Las autoridades promoverán el ordenamiento territorial ambiental para la utilización más adecuada de los recursos provinciales como también promoverán la coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente. Las autoridades gubernamentales formarán dentro del organismo competente un Cuerpo de Protección Ambiental, para fiscalización y control de los derechos y obligaciones consagrados en el presente artículo.-

*Sugerencia o recomendaciones:*

**Este artículo debería ser abordado entendiendo al medio ambiente como una conjunción del patrimonio cultural y natural es decir un patrimonio mixto según UNESCO:**

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO se fundamenta en el reconocimiento de que el patrimonio cultural y natural constituye parte de los bienes o sitios únicos e irremplazables de cada nación y de la humanidad entera.

El artículo 1 de la Convención define de este modo el **patrimonio cultural**:

- Los monumentos: Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un **Valor Universal Excepcional (VUE)** desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.
- Los conjuntos: grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un VUE desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un VUE desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

El artículo 2 de la Convención determina como **patrimonio natural**:





- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un VUE desde el punto de vista estético o científico.
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un VUE desde el punto de vista estético o científico.
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un VUE desde el punto de vista de la ciencia, la conservación o la belleza natural.

Para que un bien o sitio cultural o natural se incluya en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, el Comité del Patrimonio Mundial debe reconocer su **Valor Universal Excepcional**. En otras palabras, debe reconocer que el bien tiene un significado natural o cultural que es tan excepcional como para trascender las fronteras de las naciones. Los criterios y condiciones para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial se establecieron con el fin de evaluar esos bienes y de orientar a los Estados parte en su protección y gestión. Para tomar su decisión, el Comité se basa en el expediente de propuesta de inscripción —también llamado nominación o dossier— para determinar si un bien cumple los requisitos enunciados y en particular si posee un VUE.

Cabe resaltar que en la provincia se ha declarado *El Ohapaq Ñan o Camino del Inca*, como patrimonio de la humanidad, el cual posee innumerables matices de la cultura originaria que forman parte del patrimonio arqueológico, del paisaje, cultural y natural de la Provincia.

#### Bibliografía

- Endere, M. L. (2013). Tráfico ilícito y protección legal de los bienes arqueológicos en Argentina. En Bienes arqueológicos: una lectura transversal sobre legislación y políticas culturales Argentina, Colombia, China, Francia, Gran Bretaña e Italia Jaramillo y Piazzini (Comp.). Universidad de Los Andes, Bogotá, 33-41.
- PIAZZINI, E. (2008). Cronotopos, memorias y lugares: una mirada desde los patrimonios. En Piazzini y Montoya (eds.): Geopolíticas: espacios de poder y poder de los espacios. Editorial La Carreta-Instituto de Estudios Regionales, Medellín, 171-183.
- Prado, J. L. (2009). Patrimonio Paleontológico. En Endere M. L. y Prado, J. L. (comp.). Patrimonio, Ciencia y Comunidad: su abordaje en los Partidos de Azul, Olavarría y Tandil. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. 111-143.
- Prats, L. (1998). El concepto de patrimonio cultural. Política y Sociedad. Universidad de Barcelona, (27), 63-76.
- Prats, L. (2005). Concepto y gestión del patrimonio local. Cuadernos de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, (21), 17-35.
- SVAMPA, M. (2010). Movimientos Sociales, matrices socio-políticas y nuevos escenarios en América Latina. WorkingPapers. 01.

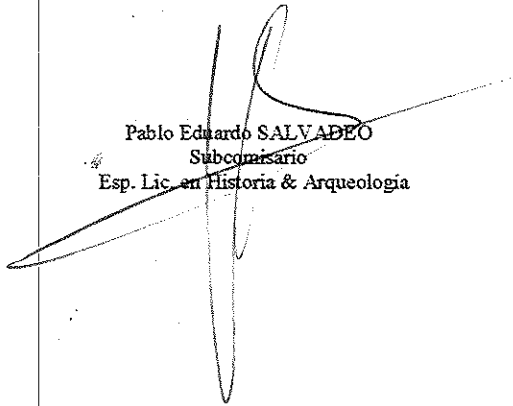
#### Otras fuentes y recursos de internet:

- Constitución Argentina, Constitución de La Provincia de La Rioja, Constitución de La Provincia de Córdoba, Constitución de La Provincia de la Pampa y Constitución de La Provincia de Catamarca.
- Asesoramiento del Lic. En Historia con Orientación en Arqueología Alonso Uribe, Comité de Lucha contra el Tráfico ilícito de Patrimonio Cultural de la Provincia de Córdoba.
- Código Internacional de ética para marchantes de bienes culturales UNESCO.
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970
- Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (roma, 24 de junio de 1995)

Quedando a la espera de aclaraciones que sean requeridas por la convención constituyente.

Sin otro particular y agradeciéndole una pronta respuesta a mi solicitud, le saludo atte.

Pablo Eduardo SALVADEO  
Subcomisario  
Esp. Lic. en Historia & Arqueología



Nº de celular: 3804-930460 -

Email: pablosalvadeo28@gmail.com.

Red social: https://www.facebook.com/pablo.salvadeo.

Red social: https://instagram.com/pablosalvadeo

RECIBO DE ENTREGA  
DE DOCUMENTOS  
Pablo E. Salvadeo  
DNI: 32.421.193

12:30